



Banco Contactar

Conectados con tu progreso

Características Y Condiciones CDT.

Los Certificados de Depósito a Término de Banco Contactar S.A. son títulos valores que se emiten bajo el régimen establecido por el Código de Comercio y demás disposiciones legales que los reglamentan, se registrarán por el presente reglamento y podrán presentar las características y condiciones que se indican a continuación:

1.1. Título nominativo: Expedidos a favor de la persona determinada, que de acuerdo con la ley de circulación deberá estar inscrito en el Banco. Por corresponder a un título físico, el Tenedor legítimo del certificado será responsable de su guarda y custodia.

1.2. Titular y/o beneficiario: Corresponde a la persona natural o jurídica indicada en el título, cuyo nombre se inscribirá en el registro que para tal fin lleva el Banco, siendo el tenedor legítimo del certificado.

1.3. Negociables: Son de libre negociación, el tenedor legítimo podrá transferir el certificado de depósito en propiedad o garantía mediante cualquier negociación, total o parcial, o constitución de garantía, requerirá, además del endoso y la entrega material del título y se deberá adelantar la inscripción en el registro que lleva el Banco. Cuando se endose en garantía el tenedor legítimo del certificado, autoriza a pagar los intereses al acreedor, garantizando, salvo instrucción expresa en contrario.

1.4. Registro: El Banco podrá negarse a inscribir a una persona como Titular, Tenedor o Endosatario, de acuerdo con sus políticas de riesgo y, en especial, las relacionadas con la

Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

1.5. Plazo: El título se expide por un plazo determinado por el Cliente de las opciones que tenga disponible el Banco y que le serán previamente informadas.

1.6. Vencimiento: Corresponderá a la fecha señalada en el certificado. El título no puede ser redimido antes de su vencimiento. Al vencimiento, el Cliente tiene dos días hábiles adicionales para decidir si quiere cancelar o reinvertir su dinero, durante estos 2 días el certificado no causará intereses.

1.7. Entrega del certificado: El Banco entregará al Cliente el certificado físico una vez se encuentre constituido. No obstante, si el depósito para la constitución se realiza a través de cheque, el certificado solo será entregado cuando el cheque sea efectivamente pagado por el Banco librador.

1.8. Restitución: Únicamente será restituido al vencimiento del plazo, sin que se pueda redimir antes, en caso de que el día del vencimiento sea un día festivo o no hábil, el valor del certificado se pagará el día hábil inmediatamente siguiente. El tenedor legítimo podrá informar previamente y por escrito su decisión de hacer efectivo el Certificado, por tanto, el importe del título quedará a su disposición, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que a partir del vencimiento cause rendimiento alguno.



Banco Contactar

Conectados con tu progreso

1.9. Tasa de interés: La tasa de interés podrá ser fija o variable según la oferta del Banco al momento de la constitución del CDT, de su renovación y/o prórroga, acorde con lo pactado con el Cliente y establecido en este reglamento. Los intereses se liquidarán y pagarán de acuerdo con la tasa de interés pactada y periodicidad señalada en el certificado, para renovaciones y/o prórrogas aplica lo señalado en el numeral 1.13 de este reglamento. La tasa de interés se estipulará en términos efectivos anuales.

Las tasas vigentes serán publicadas y actualizadas para consulta permanente en las carteleras de las oficinas y en la página web del Banco.

1.10. Modalidades: Podrá expedirse: i) Certificados Individuales: se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, quien es la única autorizada para el manejo del título. ii) Certificados Conjuntos: se expide a nombre de dos o más personas, naturales y/o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "Y", es necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. iii) Certificados Alternativos: Se expide a nombre de dos o más personas, naturales, o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "O" e independientemente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del título.

1.11. CDT capitalizable: El Cliente podrá solicitar que su CDT sea capitalizable, es decir, que, al vencimiento, si no solicita la cancelación del título, el CDT se prorrogue por el valor del capital más los intereses y sobre este valor para el siguiente periodo el Banco liquidará los intere-

ses. El Cliente puede dar esta instrucción a la constitución o al momento del vencimiento, en todo caso el Cliente siempre podrá solicitar su cancelación al vencimiento.

1.12. Pago: Los intereses generados se pagarán conforme a las instrucciones otorgadas por el tenedor legítimo del título y se registrarán en el sistema que lleva el Banco para este registro. Las instrucciones de pago deberán ser impartidas acorde con la modalidad de apertura del Certificado y establecidas en este reglamento. Al vencimiento del plazo, el Banco pagará el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo acordado, únicamente a quien siendo tenedor legítimo figure como tal en el registro, previa presentación del título original y el documento de identificación. Para efectos de la restitución de las sumas representadas en el certificado deberá acercarse a las oficinas del Banco. El Banco podrá negarse a pagar el Certificado, en caso de que se presente alteraciones o enmendaduras en el título.

Los rendimientos que se hayan causado hasta la fecha del vencimiento del título, cuando este no sea capitalizable, serán abonados en una cuenta por pagar a favor del legítimo tenedor del C.D.T. hasta que proceda a reclamarlos, mientras los intereses generados se encuentren en cuentas por pagar no se generan intereses sobre estos rendimientos.

1.13. Certificados no redimidos al vencimiento: Cuando al vencimiento el certificado no sea redimido, el Banco podrá: i) Prorrogar automáticamente: por un término igual al de



Banco Contactar

Conectados con tu progreso

mido, el Banco podrá: i) Prorrogar automáticamente: por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma en cada vencimiento. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada prórroga, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de certificados, según su cuantía, plazo u otras características; ii) No prorroga: el Banco podrá no prorrogar el certificado, informando su decisión a quien figure como tenedor legítimo en los registros del Banco, mediante comunicación, mediante mensaje de texto o al correo electrónico registrado en las bases de datos del Banco, esta información se enviara, por lo menos con 5 días calendario de antelación al respectivo vencimiento y el importe del título quedará a disposición del titular a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, quedando vencido y dejando de causar intereses, su valor se llevará por El Banco a cuentas por pagar. iii) Prorroga con capitalización: cuando el Cliente no redima el CDT y a la constitución haya solicitado la capitalización, el CDT se prorrogará por el valor del capital más los intereses, la tasa de interés para la primera y siguientes renovaciones corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para la misma modalidad, según su cuantía, plazo u otras características y que se encontrara publicada en la página web y en las carteleras de las oficinas.

1.14. Actualización de datos: El titular del CDT se obliga a actualizar la información registrada en el Banco por lo menos anualmente y a

remitir cualquier otra información requerida por el Banco, suministrando la totalidad de los soportes documentales que le sean requeridos.

1.15. Retención en la fuente: Se realizará en la fecha del vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite cancelación de este o cuando se haga el pago de los intereses.

1.16. Base liquidación: Se entiende que, para efectos de la base de liquidación del CDT, todos los meses tienen 30 días y los años 360 días.

1.17. Entrega de saldos sin juicio de sucesión: Los valores representados en este título y cuando su titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, y/o cónyuge sobreviviente y/o compañero permanente, hasta por la cuantía máxima que establezca la ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando se adelante el procedimiento establecido por el Banco, aportando los documentos e información que le será informada previamente al solicitante.

1.18. Reposición y cancelación del título físico: En caso de hurto, extravío, deterioro o destrucción parcial o total del Certificado, se deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso, en todo caso el trámite se sujetará a los lineamientos definidos por el Banco de acuerdo con las características del título, los que le serán informados previamente al Cliente para que pueda adelantar el trámite.

1.19. Normas aplicables: Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores en cuanto a su naturaleza o disposiciones especiales.